El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 18/06/2025 04:32

la Resolución N° 049-2025-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.1.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Declarar improcedente el extremo 2 del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. contra la Resolución N° 049-2025-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4.- Incorporar el Informe Técnico - Legal N° 416-2025-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano de la presente resolución y en el portal Web: https://www.gob.pe/osinergmin, consignarla junto con el Informe N° 416-2025-GRT, en el Portal Institucional de Osinergmin: https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2410123-1

Resolución de Consejo Directivo que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por Pluz Energía Perú S.A.A. contra la Resolución N° 049-2025-OS/CD mediante la cual se fijó el cargo unitario de liquidación de los SST y SCT, para el periodo mayo 2025 - abril 2026

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 89-2025-OS/CD**

Lima, 13 de junio del 2025

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 15 de abril de 2025, Osinergmin publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 049-2025-OS/CD ("Resolución 049"), mediante la cual se fijó el cargo unitario de liquidación de los SST y SCT aplicable al periodo comprendido del 1 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026, como consecuencia de la liquidación anual de los ingresos por el servicio de transmisión eléctrica de los SST y SCT;

Que, con fecha 09 de mayo de 2025, la empresa: Pluz Energía Perú S.A.A. ("PLUZ") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 049; siendo materia del presente acto administrativo, el análisis y decisión del citado medio impugnativo.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, en su recurso de reconsideración PLUZ solicita lo siguiente:

1) Excluir el Polo de Reserva de los SST de PLUZ en la SET Santa Rosa;
2) Corregir el consumo reportado por el suministrador Statkraft en el periodo 202408;
3) Corregir las transferencias con el suministrador Coelvisac durante el 2024;
4) Corregir la facturación del suministrador Kallpa Generación en el periodo 202406;
5) Corregir la información del suministrador Hidrandina en el periodo 202407;
6) Corregir el cálculo de facturación de Retiros No Declarados ("RND");
7) Considerar la totalidad de la facturación de PLUZ como suministrador y Adinelsa como titular de transmisión en las áreas de demanda 1 y 6.

2.1 EXCLUSIÓN DEL POLO DE RESERVA DE LOS SST DE PLUZ EN LA SET SANTA ROSA

2.1.1 Sustento del petitorio

Que, señala PLUZ que, Osinergmin no ha excluido del SST el elemento denominado "Polo de Reserva en la SET Santa Rosa", pese a que dicho retiro se encuentra indicado en el numeral 2.5 del Informe Nº 222-2025-GRT que sustenta la Resolución N° 047-2025-OS/CD; por tanto, considera que el elemento mencionado ya no forma parte de los activos sujetos a liquidación de ingresos desde diciembre de 2023;

Que, añade que, para la emisión de la Resolución 049, Osinergmin ha continuado considerando este elemento en el cálculo del cargo unitario de liquidación, afectando con ello las alícuotas y el resultado del proceso; no obstante, informa que ha procedido a devolver los saldos relacionados con dicho elemento, según puede verificarse en la hoja "Saldo" del archivo de cálculo "Liquidacion2025_PUB.xlsx".

2.1.2 Análisis de Osinergmin

Que, el presente proceso de liquidación tiene como finalidad liquidar los ingresos por las instalaciones SST y SCT correspondientes al periodo enero-diciembre de 2024, asociados a los peajes vigentes entre mayo de 2021 y abril de 2025, aprobados mediante la Resolución Nº 070-2021-OS/CD, que incluía el polo de reserva;

Que, para la emisión de la Resolución N° 047-2025-OS/CD aplicable al periodo de mayo de 2025 a abril de 2029, se procedió a retirar el elemento mencionado y a recalcular las alícuotas; sin embargo, en lo que respecta al periodo de liquidación del año 2024 materia de la resolución impugnada, no se contempla el mencionado retiro sino únicamente los saldos reportados por la recurrente;

Que, en cuanto a los montos devueltos por PLUZ, se precisa que estos fueron planteados por la propia empresa y considerados por Osinergmin para el cálculo de las liquidaciones;

Que, considerando que la liquidación anual está referida al año 2024 y no al periodo 2025-2029, en el cual sí se ha retirado el elemento, no corresponde eliminar el polo de reserva ni recalcular las alícuotas para dicho año;

Que, por lo expuesto, este extremo del petitorio del recurso de reconsideración debe ser declarado infundado.

2.2 CORRECCIÓN DE LOS CONSUMOS DE CLIENTES LIBRES REPORTADOS POR EL SUMINISTRADOR STATKRAFT EN AGOSTO DE 2024

2.2.1 Sustento del petitorio

Que, según la recurrente, existen errores materiales detectados en consumos en la hoja "F1" del archivo "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PUBLiq15).xlsx" correspondiente al periodo agosto de 2024. Informa de inconsistencias en los datos de consumo energético de los clientes: "CL2917 - VIDRIERIA LIMATAMBO", "CL2268 - USIL 1" y "CL2772 - SC VOLCAN", que son abastecidos por el suministrador Statkraft;

Que, PLUZ manifiesta que, se han asignado consumos incorrectos en los valores consignados por Osinergmin y los registros reales de consumo registrados en los sistemas de facturación, ya sea por cruce de datos entre clientes, duplicación o error en la identificación de áreas de demanda.

2.2.2 Análisis de Osinergmin

Que, PLUZ ha presentado una tabla comparativa en la que se muestran las diferencias entre los valores utilizados por Osinergmin y los que considera correctos sobre la base de consumos reales validados por el suministrador, habiéndose verificado la asignación de energía para los usuarios señalados, según la información proporcionada por la recurrente y validada con la información proveniente de la base de datos del SICLI y SILIPEST. Consecuentemente, se ha procedido a corregir la asignación de energía para los usuarios señalados;

Que, por lo expuesto, este extremo del petitorio del recurso de reconsideración debe declararse fundado.

2.3 CORRECCIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS CON EL SUMINISTRADOR COELVISAC DURANTE TODO EL AÑO 2024, EXCEPTO EN AGOSTO Y OCTUBRE

2.3.1 Sustento del petitorio

Que, según la recurrente, existen errores en las transferencias en el archivo Excel "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PUBLiq15).xlsx", hoja "Transferencias", referidos al cálculo de las transferencias entre los titulares con códigos EDPE / PZPE y el suministrador Coelvisac para el periodo 2024, con excepción de los meses de agosto y octubre. Precisa que la facturación total reportada por el citado suministrador se duplica, al incluirse para los clientes libres y regulados sin realizarse la respectiva separación;

Que, añade, Osinergmin sólo considera la facturación asociada al tipo libre y no al regulado, el cual ha sido reportado por el titular;

Que, solicita la corrección de las inconsistencias observadas, eliminando la duplicación de la facturación del suministrador y considerando la facturación total reportada por el titular para ambos tipos de clientes (libres y regulados) en el cálculo de las transferencias.

2.3.2 Análisis de Osinergmin

Que, se ha verificado la duplicidad indicada por PLUZ, correspondiendo la modificación del mencionado archivo Excel para no generar la duplicidad entre las facturaciones de clientes libres y regulados, considerándose las facturas reportadas por PLUZ y Coelvisac para el año 2024;

Que, por lo expuesto, este extremo del petitorio del recurso de reconsideración debe declararse fundado.

2.4 CORRECCIÓN DE LA INFORMACIÓN DE FACTURACIÓN DEL SUMINISTRADOR KALLPA EN EL PERIODO JUNIO DE 2024

2.4.1 Sustento del petitorio

Que, según la recurrente, existe un error en la hoja "Sumin_Facturas" del archivo "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PUBLiq15).xlsx", correspondiente al periodo junio de 2024. Sobre dicha hoja, refiere que el suministrador Kallpa Generación reporta, mediante la factura F300-00012056, un monto de S/ 2 162 588,32 a favor del titular de código EDPE, cuando el valor real, según el documento que adjunta en su recurso, asciende a S/ 521 430,05;

Que, manifiesta, esta diferencia, que supera los S/ 1,6 millones, representa una sobreestimación en el cálculo de transferencias y afecta directamente el saldo a liquidar, pudiendo generar compensaciones indebidas;

Que, solicita la corrección del valor consignado en las columnas K y M de la hoja "Sumin_Facturas", y la actualización de la hoja "Transferencias" para reflejar el monto real de la factura.

2.4.2 Análisis de Osinergmin

Que, se ha revisado el archivo Excel en mención y el suministrador Kallpa reportó, para el periodo junio de 2024, la factura F300-00012056 por un monto de S/ 2 162 588,32; verificándose, con el comprobante de pago presentado por la recurrente, que el valor real de dicha factura es de S/ 521 430,05;

Que, se procede a actualizar el valor de la factura F300-00012056 en los cálculos de la hoja "Transferencias";

Que, por lo expuesto, este extremo del petitorio del recurso de reconsideración debe declararse fundado.

2.5 CORRECCIÓN DE INFORMACIÓN DEL SUMINISTRADOR HIDRANDINA EN EL PERIODO JULIO DE 2024

2.5.1 Sustento del petitorio

Que, según la recurrente, existe un error en la hoja "Sumin_Facturas" del archivo "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PUBLiq15).xlsx", correspondiente al periodo julio de 2024. Añade que, el suministrador Hidrandina reportó la factura F300-00012194 por un monto de S/ 58 998,32, cuando el valor correcto, verificado en el comprobante original y coincidente con lo reportado por el titular es de S/ 58 257,12; por tanto, solicita que en la columna K de la hoja señalada se consigne el importe real y se actualice el archivo sobre transferencias, debiendo dejarse sin efecto el criterio de validación "suma igual factura suministrador".

2.5.2 Análisis de Osinergmin

Que, se ha revisado el referido archivo Excel, verificándose que el suministrador Hidrandina reportó, para el periodo junio de 2024, la factura F300-00012194 por un monto de S/ 58 998,32; habiéndose verificado, con el comprobante de pago presentado tanto por el suministrador como por el titular PLUZ, que el importe real asciende a S/ 58 257,12;

Que, corresponde, por tanto, actualizar el valor registrado con el monto correcto, así como modificar la hoja "Transferencias", a fin de reflejar correctamente la información documentada para el periodo en mención;

Que, por lo expuesto, este extremo del petitorio del recurso de reconsideración debe declararse fundado.

2.6 CORRECCIÓN DEL CÁLCULO DE FACTURACIÓN DE RND DEL ÁREA DE DEMANDA 6.

2.6.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, según la recurrente, existe un error en el archivo Excel "RND_Transferencias_2024_PUB.xls", en las hojas "Energía Punto Suministro" y "Titulares_Saldo" referidas al cálculo de RND para el área de demanda 6 durante el año 2024;

Que, añade, en la hoja "Energía Punto Suministro" se consigna correctamente un monto de S/ 413 081,90 como facturación total del área; sin embargo, en la hoja "Titulares_Saldo" se registra de forma errónea un valor de S/ 431 705,59, lo que implica una diferencia de S/ 18 623,69;

Que, sostiene, el valor correcto asciende a S/ 398 086,56, conforme al cálculo detallado basado en los peajes y la energía efectivamente retirada en media tensión. Así, presenta una tabla mensual con el detalle de cálculos;

Que, solicita la corrección de los valores consignados en las hojas mencionadas y la actualización de todos los archivos vinculados.

2.6.2 Análisis de Osinergmin

Que, la recurrente presenta un cuadro detallado de cada mes del año 2024, aplicando correctamente las tarifas por nivel de tensión, identificando errores en el uso de factores y redondeo que llevaron a una sobreestimación del monto;

Que, por tanto, se procede a corregir el monto de facturación RND para el área de demanda 6 y a actualizar la participación correspondiente a PLUZ;

Que, por lo expuesto, este extremo del petitorio del recurso de reconsideración debe declararse fundado.

2.7 CONSIDERAR LA TOTALIDAD DEL MONTO FACTURADO EN LAS TRANSFERENCIAS ENTRE PLUZ ENERGÍA Y ADINELSA EN LAS ÁREAS DE DEMANDA 1 Y 6.

2.7.1 Sustento del Petitorio

Que, según la recurrente, existen inconsistencias en los saldos consignados en la columna "Diferencia entre IMF versus Facturado" de la hoja "Transferencias" del archivo "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PUBLiq15).xlsx", respecto a las transferencias entre PLUZ (suministrador) y Adinelsa (titular) en las áreas de demanda 1 y 6 durante el año 2024;

Que, sostiene que, en los periodos de agosto a diciembre de 2024, para el área de demanda 6, Osinergmin ha considerado como montos facturados

valores significativamente inferiores a los realmente facturados, pese a las facturas emitidas;

Que, añade que, en el periodo febrero de 2024 correspondiente al área de demanda 1, Osinergmin no ha considerado monto alguno como facturado, a pesar de que la factura F335-00004994, dirigida a Electronorte incluyendo el componente de Adinelsa, demuestra que se facturó efectivamente;

Que, por lo tanto, solicita la corrección de los saldos consignados en la hoja "Transferencias", considerando en cada caso el monto efectivamente facturado según comprobantes adjuntos, a fin de que la columna "Diferencia entre IMF versus Facturado" refleje correctamente las transferencias reales efectuadas entre PLUZ y Adinelsa.

2.7.2 Análisis de Osinergmin

Que, de la revisión de la hoja "Transferencias" del citado archivo Excel, se ha verificado que los saldos consignados para las transferencias entre PLUZ y Adinelsa, correspondientes a las áreas de demanda 1 y 6, presentan discrepancias respecto de los montos efectivamente facturados por el suministrador;

Que, dado que dichas diferencias han sido debidamente sustentadas mediante la presentación de facturas y documentos, se debe considerar la facturación real en los periodos indicados, a fin de evitar la asignación de montos que no reflejan correctamente la prestación del servicio brindado;

Que, en consecuencia, se procede a rectificar los saldos registrados en la hoja "Transferencias" para las áreas de demanda 1 y 6;

Que, por lo expuesto, este extremo del petitorio del recurso de reconsideración debe declararse fundado.

Que, las modificaciones que motive la presente resolución en la fijación del cargo unitario de liquidación del periodo mayo 2025 - abril 2026, aprobado mediante Resolución 049, serán consignados en resolución complementaria;

Que, se han expedido los Informes N° 414-2025-GRT y N° 415-2025-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas de Osinergmin, respectivamente; los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin; cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos al que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica; en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 14-2025, del 12 de junio de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundados los extremos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por Pluz Energía Perú S.A.A. contra la Resolución N° 049-2025-OS/CD, por las razones expuestas en los numerales 2.2.2, 2.3.2, 2.4.2, 2.5.2, 2.6.2 y 2.7.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar infundado el extremo 1 del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por Pluz Energía Perú S.A.A. contra la Resolución N° 049-2025-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.1.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Incorporar el Informe Técnico N° 414-2025-GRT y el Informe Legal N° 415-2025-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que las modificaciones que motive la presente resolución a lo dispuesto en la Resolución N° 049-2025-OS/CD se consignen en resolución complementaria.

Artículo 5.- Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano de la presente resolución y en el portal Web: https://www.gob.pe/osinergmin, y consignarla junto con los Informes N° 414-2025-GRT y N° 415-2025-GRT, en el Portal Institucional de Osinergmin: http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2410125-1

Resolución de Consejo Directivo que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. contra la Resolución N° 049-2025-OS/CD mediante la cual se fijó el cargo unitario de liquidación de los SST y SCT, para el periodo mayo 2025 - abril 2026

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 90-2025-OS/CD**

Lima, 13 de junio del 2025

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 15 de abril de 2025, Osinergmin publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 049-2025-OS/CD ("Resolución 049"), mediante la cual se fijó el cargo unitario de liquidación de los SST y SCT aplicable al periodo comprendido del 1 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026, como consecuencia de la liquidación anual de los ingresos por el servicio de transmisión eléctrica de los SST y SCT;

Que, con fecha 12 de mayo de 2025, la empresa Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. ("Coelvisac") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 049; siendo materia del presente acto administrativo, el análisis y decisión del citado medio impugnativo.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, Coelvisac solicita la corrección de los saldos de liquidación del área de demanda 2 por omisión de facturas que ha declarado y no reportadas por Electronorte.

2.1 CORRECCIÓN DE LOS SALDOS DE LIQUIDACIÓN DEL ÁREA DE DEMANDA 2

2.1.1 Sustento del petitorio

Que, según refiere la recurrente, existen errores en el cálculo de los saldos de transferencia, referidos a la omisión de facturas válidamente emitidas y pagadas, tanto por falta de reporte del titular Electronorte S.A., como por no considerar documentos emitidos en enero de 2025 pero correspondientes al ejercicio 2024;

Que, añade, ha identificado tres facturas referidas a consumos de noviembre y diciembre de 2024, que no fueron registradas oportunamente por ninguna de las partes, pero que fueron emitidas en enero de 2025 y pagadas en marzo del mismo año; y que estas